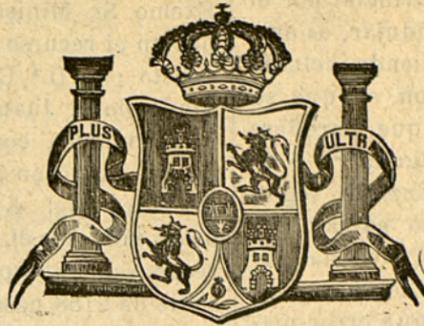


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 345.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Juan José Bonilla y otros Diputados provinciales de Jaen contra la Real orden de 7 de Agosto último, que los suspendió en su cargo.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspension de varios Diputados provinciales de Jaen.

Resulta de los antecedentes: que la Comisión provincial de Jaen, en sesión de 27 de Junio del presente año, acordó, á petición del Vocal Sr. Sanchez Padilla, la revisión del reemplazo del año actual en el pueblo de Rus, con arreglo al art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente, acuerdo contra el cual votó, formulando mas tarde voto particular el Sr. de la Higuera; que este Sr. Diputado, con fecha 3 de Julio siguiente, recurrió al Ministerio en alzada contra el expresado acuerdo, fundándose mas principalmente en que, al ser tomado por dicha corporación, ha vuelto y revocado el que con igual motivo dictó el dia 10 de Abril anterior al revisar el expediente de quintas de Rus y confirmar los fallos de aquel Ayuntamiento.

Por Real orden fecha 7 de

Agosto último, dictada de acuerdo con lo informado por esta Sección en el dia anterior, se dispuso:

1.º Anular el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Jaen en sesión de 27 de Junio de revisar el reemplazo del Ayuntamiento de Rus por haberse infringido la ley al adoptarlo.

2.º Suspender provisionalmente á los Diputados provinciales que votaron á favor del referido acuerdo, procediéndose á lo que preceptúa el art. 138 de la ley provincial.

Y 3.º Que se formase expediente para depurar las responsabilidades que puedan corresponder al Secretario de la Diputación provincial y demás funcionarios que hayan intervenido en la redacción de las actas y asientos de los libros correspondientes, por la forma irregular en que se hacen constar los acuerdos referentes á los incidentes de quintas.

Por Real orden fecha 10 de Agosto fueron nombrados los Diputados interinos que han sustituido á los suspensos D. Juan F. de Bonilla, D. Manuel Sanchez Padilla, D. Juan Lechuga, D. Juan Antonio Soriano y D. Miguel Alcalá.

Dada vista del expediente á estos últimos, los cuatro primeros, en un escrito dirigido á V. E., alegan en descargo que la Comisión provincial de Jaen no ha infringido ningun precepto legal al tomar el acuerdo de revisar el reemplazo de Rus, puesto que el art. 82 de la ley de Reemplazos le da esta facultad; y como la ley no preceptúa la época en que se ha de acordar la revisión, tomó el acuerdo en el momento en que sospechó que en el expediente se habían cometido fraudes é inmoralidades, sin que este acuerdo sea revocatorio de otro anterior, en cuanto que la Comisión provincial no confirmó ningun acuerdo del Ayuntamiento de Rus en materia

de quintas, puesto que eran ejecutorios, y en el expediente del expresado pueblo solo acordó señalar nuevo plazo á los mozos que no se habían presentado para ser reconocidos ante la Comisión.

El otro Diputado suspenso, D. Miguel Alcalá, recurre á V. E. alegando que él no tuvo participación alguna en el acuerdo de que se trata, porque no asistió á la sesión en que se tomó, según aparece del acta de la misma, habiendo sido suspendido por un error material, y quizá involuntario. Por ello suplicaba á V. E. se sirviese ordenar la revisión del expediente y rectificar la Real orden que el mismo ha motivado en el sentido que interesa.

En el expediente, entre otras certificaciones, aparece la de la sesión celebrada por la tantas veces mencionada Corporación provincial el dia 10 de Abril último, por la que se viene en conocimiento de que no confirmó fallo alguno del Ayuntamiento de Rus, ni aun si quiera falló recurso ni reclamación alguna, limitando su acuerdo en cuanto al expediente del expresado pueblo y reemplazo del corriente año, á declarar pendientes de presentación para el 12 de Mayo á los mozos que tenían que ser revisados por la Corporación en el correspondiente juicio de exenciones. Esto mismo prueba la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, uno de cuyos ejemplares obra en el expediente, por lo que el Gobernador de la provincia, con el fin de que tuviera efecto lo prevenido en el art. 102 de la ley de Reclutamiento vigente, señalaba el dia 10 de Abril para que el pueblo de Rus hiciera la presentación de mozos ante la Comisión provincial correspondientes al reemplazo del año actual y revisiones de 1891-92 y 93.

También obra en el expediente una certificación del acuerdo tomado por la Comisión provincial en

sesión de 26 de Julio último, en la que en vista de que estando señalada para el dia 14 anterior la revisión del reemplazo del pueblo de Rus, sin que se hubiera presentado, se fijó el dia 4 de Agosto siguiente.

También en el mismo documento se certifica que en la sesión celebrada por la Corporación el dia 7 de Agosto del corriente año acordó, en vista de que por el Alcalde de Rus no se habían cumplido los acuerdos de la misma para que se presentaran á revisión los mozos de dicho pueblo en los dias 14 de Julio y 4 de Agosto, que pasaran los antecedentes al Presidente de la Audiencia para que procediera contra dicho Alcalde como autor de desobediencia grave á sus superiores jerárquicos, y que se ordenara al Alcalde instruyese expedientes de prófugos á los mozos no presentados, dado que, conforme á la ley de Quintas, los fallos de la Comisión son ejecutorios, salvo los recursos que determina la ley.

En la expresada certificación se hace constar que contra ambos acuerdos formuló voto particular el señor de la Higuera, por entender que la Comisión provincial no podía señalar nuevo dia para la revisión de los mozos del pueblo de Rus en tanto no se resolviese el recurso de alzada que el mismo Sr. de la Higuera tenía interpuesto contra el acuerdo de 27 de Junio, ó no transcurriera el plazo que el art. 86 de la ley Provincial determina.

El Gobernador, al remitir de nuevo expediente á V. E., informó que á su juicio procede confirmar la suspensión impuesta, incluso al Sr. Alcalá, así como hacerla extensiva al Secretario de la Corporación, fundándose en cuanto á este último:

1.º En que los fallos de los Ayuntamientos que no han sido reclamados quedan consignados en el libro de quintas que lleva el

Negociado, documento que no es oficial, segun consta por acuerdo de la Comision provincial fecha 26 de Julio próximo pasado, demostrándose con esto la negligencia del Secretario de la Corporacion provincial D. Francisco Flores Suazo, que no hace queden consignados en documento oficial los fallos de los Ayuntamientos y vicisitudes por que cada uno de los mozos sorteables ha pasado.

2.º Que con respecto á la redaccion de las actas referentes á quintas, el tan repetido Secretario entrega la minuta al Oficial del Negociado encargado de llevar el libro de actas, por lo que de existir alguna responsabilidad por este concepto, es toda ella del Secretario de la Corporacion y nunca del Oficial del Negociado.

3.º Que en las actas referentes á dias señalados para la presentacion de mozos en aquella capital en el presente año, no aparece se hagan constar los fallos de los Ayuntamientos, contra los cuales no hay reclamacion.

Y 4.º Que en las actas de sesiones celebradas por la Comision provincial en el presente año no aparece en ellas acuerdo alguno ordenando revisar los fallos de todos los Ayuntamientos de la provincia en materia de quintas.

Ahora bien; ni en el escrito fechado en 14 de Agosto último suscrito por los Diputados provinciales suspensos provisionalmente, D. Juan José de Bonilla y Forcada, D. Manuel Sanchez Padilla, D. Juan Antonio Soriano y Rentero, y D. Juan Lechuga y Valdivia, ni en los documentos que unidos al mismo se acompañan, aparece hecho ni razon alguna, ni mucho menos justificante, que desvirtúe los fundamentos en que esta Seccion vasó su consulta en 6 de Agosto pasado, con la que S. M. se conformó en todas sus partes, segun la Real orden de 7 del siguiente.

Resultan, por lo tanto, comprobados los hechos á que la referida consulta se contrae, habiendo incurrido los Diputados provinciales suspensos en infraccion grave de la ley y hecho uso indebido de las facultades que les son propias, por lo que pueden haber incurrido en la responsabilidad que determina el art. 369 del Código penal.

La afirmacion que los referidos Diputados provinciales hacen en su escrito de defensa de haberse faltado á los mas elementales principios de Administracion, habiéndoseles condenado por el Gobierno sin ser oídos, es en absoluto inexacta y demuestra una vez mas el desconocimiento que tienen los referidos Diputados de la ley Provincial. V. E. se ha ajustado estrictamente á la ley, cumpliendo con lo que preceptúa el art. 138 y dado la audiencia en el momento

que determina la regla 1.ª del citado artículo.

En cuanto á D. Miguel Alcalá y Monzó Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andujar, es evidente que no apareciendo incluido en el acta de la sesion en que se tomó el acuerdo á que se refiere este expediente, ninguna responsabilidad puede alcanzarse, segun determina el último párrafo del art. 132 de la ley Provincial vigente, no explicándose su suspension mas que por algun error material é involuntario, dado que la Real orden de 7 de Agosto pasado se referia exclusivamente á los Diputados que votaron á favor del acuerdo tomado por la Comision provincial en sesion de 27 de Junio.

Respecto al Secretario de la Corporacion D. Francisco Flores Suazo, de los datos que se han traído al expediente con el fin de acreditar su responsabilidad no aparece hecho alguno ni cargo justificado contra el mismo que demuestre haber incurrido en falta grave que exija una correccion por el Gobierno, por lo que esta Seccion entiende no hay méritos para continuar el expediente administrativo incoado en cuanto al referido funcionario se refiere.

Por lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la suspension impuesta por Real orden de 7 de Agosto último á los Diputados provinciales D. Juan José de Bonilla y Forcada, por el distrito de Alcalá-Huelma; D. Manuel Sanchez Padilla, por el de Jaen-Mancha Real; D. Juan Antonio Soriano y Rentero, por el de Linares-Carolina, y D. Juan Lechuga y Valdivieso, por el de Martos, remitiendo los antecedentes á la Audiencia á los efectos á que haya lugar.

2.º Levantar la suspension impuesta de su cargo á D. Miguel Alcalá y Monzó, Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andujar, si no lo estuviera tambien por estas responsabilidades distintas de las á que se refiere este expediente.

3.º Que no apareciendo cargo alguno justificado contra D. Francisco Flores Suazo, Secretario de la Corporacion provincial, que deba ser corregido por V. E., no procede continuar el expediente gubernativo contra el mismo incoado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaen.

(De la Gaceta núm. 307.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D.ª Ceferina Palacin, viuda de D. Juan Prieto, vecina de Ciadoncha, contra un acuerdo de este Gobierno en que se confirma otro del Ayuntamiento de dicha villa por el cual se declaró responsable al esposo de la recurrente de 2168 pesetas procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circulares.

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cadiz, interesa la busca y captura de Juan del Rio Romo, hijo de Andrés y de Margarita, casado, de 41 años, Antonio Córdoba Vazquez, hijo de Salvador y de Maria, de 43 años, Andrés Holgado Florez, hijo de otro y de Isabel, de 54 años, Antonio Morales Ramirez, hijo de Francisco y de Maria, casado, todos naturales y vecinos de Estepona y marineros, á quienes se les sigue causa por la Comandancia de Marina de Algeciras, por el delito de contrabando.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me participa el Sr. Juez municipal de Torrelara, el dia 2 del corriente se ausentó de aquella villa Crisanta Maeso, de 41 años de edad, casada, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno; viste saya de sayal en buen uso, pañuelo color chocolate á la cabeza, calza albarcas con escarpines, y lleva un cobertor de lana.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicha Crisanta y caso de ser habida, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 10 de Diciembre de 1894.

El Gobernador

Simon Sainz de Varanda.

Sanidad.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el rebaño de ganado lanar de la propiedad de D. Santos Ortega, vecino del pueblo de Gamonal, se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 11 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con fecha de ayer me participa el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de esta Capital, que segun resulta del reconocimiento practicado al efecto ha desaparecido la enfermedad variolosa que venia padeciendo el ganado lanar del pueblo de San Medel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Burgos 11 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Andrés Quintana y Abajo, vecino de Cilleruelo de Abajo, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Niña, en terreno particular, del comun y del Estado, término del pueblo de Ozana, Ayuntamiento de Condado de Treviño, sitio llamado Varricolanda, lindante al Norte y Este rio Ayuda, Sur terreno comun, y Oeste tierras labrantías y propiedad del Estado, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la márgen izquierda del rio Ayuda, en el paso ó vado Varricolanda, desde allí se medirán 100 metros por dicha márgen del rio al Norte y se pondrá la primera estaca; de esta se medirán 800 metros al Oeste y se colocará la segunda; de esta se contarán 400 metros al Sur fijándose la tercera estaca; y de esta se medirán 300 metros al Este y se colocará la cuarta estaca, encontrándose en el punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona

tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Diciembre de 1894.

Simon Sainz de Varanda.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Angel Espina Lazaro, para la mina titulada la «Rosario» de 36 pertenencias de mineral de Carbon en término de S. Vicente de Villamerán (Valle de Valdebezana), he dictado con esta fecha la providencia siguiente.

Presentada la presente instancia por el interesado, en la que se manifiesta que por no convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á la mina titulada la «Rosario», he acordado, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable, puesto que el interesado se halla al corriente del pago del canon de superficie según consta en certificación expedida por la Delegación de Hacienda; publíquese esta providencia en el Boletín oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para los efectos correspondientes.

Burgos 10 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Autorizada la Dirección general de la Deuda por Real orden de 12 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero próximo, dicho centro ha dispuesto, en circular de 1.º del actual, que desde el 15 del mismo hasta fin de Febrero inmediato se reciban por esta Delegación los cupones de la Deuda del 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentación de cupones se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que se facilitarán gratis á los presentadores de los mismos.

Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también se facilitarán gratis á los interesados en las cuales se ha de expresar con claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina;

que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sinó que se detallan una por una, no admitiéndose de igual modo las que se hallen extendidas en otra forma. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admiten otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene una de las carpetas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos sin que antes el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo de ellos haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de la oficina, que ha tenido efecto la comprobación y resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Al propio tiempo se recuerda al público la obligación de satisfacer el impuesto de 5 céntimos por 100 que determina el art. 43 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y el Real decreto de 31 de Agosto siguiente, por lo que se previene que no se admitirá ningun cupon que deje de contener unida la parte correspondiente del timbre móvil del actual ejercicio, cuyo timbre deberá aplicarse horizontalmente en el título en la unión del cupon del vencimiento de 1.º de Enero de 1895; y en cuanto á las inscripciones que se hallen sujetas al impuesto tampoco serán admitidas sin que las facturas de presentación se haya adherido el título ó timbres correspondientes, como se verificó en el vencimiento de 1.º de Enero del corriente año.

Burgos 7 de Diciembre de 1894.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para pago de las responsabilidades impuestas á D.ª Isidora de la Peña en el pleito de menor cuantía que siguió con D. Mariano Miravalles Cuñado, ambos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se venden las fincas que se dirán, de la pertenencia de D.ª Damiana Dutrey, como deudora

á D. Meliton Andrés, esposo que fué de la D.ª Isidora.

La tercera parte de una casa, sita en esta villa de Aranda, á la calle de Tetuan, tasada en 625 pesetas.

Una suerte de huerta con su parte de ribera y cinco aranzadas de viñedo y bastantes árboles frutales, en 625.

Cuya subasta tendrá lugar el día 29 del actual á las diez de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley y que la titulación de las fincas no consta en los autos.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Diciembre de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Florencio de la Higuera.

Valle de Tobalina.

D. Francisco Barredo Ruiz Quintana, Secretario del Juzgado municipal del Valle de Tobalina,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Miguel Salazar Ortiz, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Lomana, de este Valle, contra D. Elías Alonso Herran, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santocildes, también de este Valle, sobre pago de 126 pesetas 25 céntimos y una fanega y 6 celemines de trigo; cuyo juicio por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Quintanamartingalindez á veinte y seis de Septiembre de 1894, el Sr. D. Felipe Angulo Ortiz, Juez municipal del Valle de Tobalina, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Miguel Salazar Ortiz, mayor de edad, viudo y vecino de Lomana, y de la otra como demandado D. Elías Alonso Herran, vecino que fué de Santocildes, casado, labrador, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 126 pesetas 25 céntimos y fanega y media de trigo de rédito: Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Elías Alonso Herran, al cual se le condena al pago de 126 pesetas 25 céntimos y fanega y media de trigo que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante D. Miguel Salazar Ortiz la expresada suma, condenándole

así bien al pago de los gastos y costas originadas y que se originen hasta su completa terminación, quedando confirmado el embargo practicado en los bienes del demandado á instancia del demandante para la seguridad del crédito. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Angulo.

Valle de Tobalina 27 de Septiembre de 1894.—El Juez municipal, Felipe Angulo.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Barredo.

D. Francisco Barredo Ruiz Quintana, Secretario de Juzgado municipal del Valle de Tobalina,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Modesto Alonso Salazar y Robador, viudo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este Valle y vecino de Quintanamartingalindez, contra D. Elías Alonso Herran, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santelices, sobre pago de 75 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Quintanamartingalindez, á 26 de Septiembre de 1894, el Sr. D. Felipe Angulo Ortiz, Juez municipal del Valle de Tobalina, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Modesto Alonso de Robador y Salazar, mayor de edad, viudo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este Valle y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Elías Alonso Herran, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santocildes, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 75 pesetas: Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Elías Alonso Herran, al cual se le condena al pago de 75 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante D. Modesto Alonso la expresada suma, condenándole así bien

al pago de los gastos y costas originadas y que se originen hasta su completa terminacion, procediéndose á la retencion del sobrante que resulte del embargo hecho al demandado á instancia de D. Miguel Salazar segun se solicita por el demandante. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de referida ley, lo proveo, mando y firmo.—Felipe Angulo.

Valle de Tobalina 27 de Septiembre de 1894. — El Juez municipal, Felipe Angulo. — Por su mandado, el Secretario, Francisco Barredo.

D. Francisco Barredo Ruiz Quintana, Secretario del Juzgado municipal del Valle de Tobalina,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Manuel Ruiz Llarena, casado, industrial y propietario y vecino de Quintanamartingalindez, de este Valle, contra D. Elías Alonso Herran, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santocildes, sobre pago de 79 pesetas 25 céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Quintanamartingalindez, á 26 de Septiembre de 1894, el Sr. D. Felipe Angulo Ortiz, Juez municipal del Valle de Tobalina, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Manuel Ruiz Llarena, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Elías Alonso Herran, vecino de Santocildes, de este Valle, casado, labrador, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de 79 pesetas 25 céntimos que le es deber procedente de una obligacion que ha presentado, obra en su libro de caja y que son entregados al mismo segun lo justifica: Vistos los artículos 364 y 729 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Elías Alonso Herran, al cual se le condena al pago de las 79 pesetas 25 céntimos que la reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta

sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Angulo.

Valle de Tobalina 27 de Septiembre de 1894.—El Juez municipal, Felipe Angulo. — Por su mandado, el Secretario, Francisco Barredo.

Santurce.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez municipal de este concejo, se cita á Juan Alcacena y Amínola, de 25 años de edad, soltero, natural de Lezama (Alava), y á Estanislao Ayerte, de 27 años, soltero, natural de Miraveche (Burgos), los que se han encontrado trabajando en la Compañía Orconera, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 28 del actual á las diez de la mañana comparezcan en la sala de este Juzgado á la celebracion del juicio de faltas por lesiones al primero, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santurce á 5 de Diciembre de 1894.—Juan de Cortabarría.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Oña.

No habiendo comparecido el mozo Máximo Pablo Gomez Salazar, hijo de Aureliano y Agustina, número 8 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, en virtud de orden de la Excm. Comision provincial y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en Caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta

al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Oña 5 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Leon Saez y Manero.

Alcaldía de Torregalindo.

El repartimiento de la contribucion del impuesto de consumos de esta localidad para el actual año económico de 1894-95 se halla expuesto al público en los sitios de costumbre de esta poblacion por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar dentro de dicho término los que se encuentren perjudicados; en la inteligencia de que transcurridos que sean no serán atendidas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torregalindo 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Martin.

Alcaldía de Mahamud.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 600 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Mahamud 4 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Clemente Frias.

Alcaldía de Sarracin.

En este pueblo y casa del vecino del mismo D. Buenaventura Rodrigo se halla depositada una pollina. La persona que se considere con derecho á ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos que se originen.

Sarracin 6 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Roman Ortega.

Guardia civil.—Burgos.

El dia 27 del actual á las once de la mañana se venderán en pública licitacion en la casa—cuartel de esta Capital, Santa Clara, número 64, varios efectos de montura cumplidos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen adquirirlos.

Burgos 9 de Diciembre de 1894.—El T. C., primer Jefe, Ecequiel Fernandez Santayana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 2

A los Ayuntamientos y propietarios agrícolas.

CENTRO AGRONÓMICO.

Se encarga de cuantos trabajos se le confíen relacionados con la carrera, como levantamiento de planos, deslinde de términos municipales, valoracion de fincas, apeos, proyectos de cultivos, etc. etc.; de cuyo desempeño se encargan individuos periciales de dicho Centro.

Dirigirse al encargado D. Emilio Sedano, Diego-Porcelo, núm. 1, piso 1.º, Burgos. 2

Subasta de leños.

La anunciada para el dia 16 del corriente en la granja de Villahizan para carboneo, se ha suspendido. 4

Se necesita una nodriza para criar en Burgos. Darán razon calle de Santa Agueda, 12, 2.º

Se arriendan los pastos de San Juan de Castellanos, término de Cobos de Cerrato, pertenecientes á la Excm. Sra. D.ª Dolores Martin, viuda de Monedero. Para tratar, dirigirse á su apoderado Nicolás Calleja Merino, en Quintana del Puente.

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 5

Cueros.

Se compran, así como toda clase de pieles, en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, Paloma, 29, Burgos, frente á las trojes del Cabildo. 1—10